

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA, INTERIOR
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES
SECRETARIA AUTONÒMICA DE JUSTÍCIA
SERVEI D'ENTITATS JURÍDIQUES

C/ Historiador Chabás, 2, 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. 963 98 68 22
Fax: 963 98 68 03

Don Luis Corno Caparrós, Secretario
de la FUNDACIÓN DE LA C.V. SAN
FRANCISCO DE BORJA PARA
PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
Finca San Rafael
Calle Barranquet, 25
03559 Santa Faz

Resolución de fecha 4 de septiembre de 2006, del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana de la refundición de los Estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana "San Francisco de Borja para Personas con Discapacidad Intelectual".

Visto el expediente de referencia iniciado a instancia de Don Luis Corno Caparrós, como Secretario de la Fundación de la Comunidad Valenciana "San Francisco de Borja para Personas con Discapacidad Intelectual", en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que Don Luis Corno Caparrós, como Secretario de la Fundación de la Comunidad Valenciana "San Francisco de Borja para Personas con Discapacidad Intelectual", protocolizó en escritura pública de rectificación o subsanación de otra, que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante, Don Abelardo Lloret Rives, con el número 1523 de protocolo y fecha 11 de mayo de 2006, el texto refundido de los estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana "San Francisco de Borja para Personas con Discapacidad Intelectual".

Dichos estatutos fueron descritos en la escritura de elevación a público de acuerdos otorgada por el Secretario del Patronato, Don Luis Corno Caparrós, que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante, Don Abelardo Lloret Rives, con el número 1950 de protocolo y fecha 27 de mayo de 2004, y subsanados por la escritura de elevación a público de acuerdos, otorgada por el mismo Secretario de la Fundación, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante, Don Abelardo Lloret Rives, con el número 2.827 de protocolo y fecha 12 de julio de 2005.

SEGUNDO.- El texto refundido de los estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana "San Francisco de Borja para Personas con Discapacidad Intelectual", es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA "SAN FRANCISCO DE BORJA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL".

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y CARACTER DE LA FUNDACIÓN.-

1.1.- La Fundación de la Comunidad Valenciana SAN FRANCISCO DE BORJA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL es una Fundación Privada Benéfica de asistencia social, que se constituye sin ánimo de lucro y con carácter indefinido, para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 2º de los presentes Estatutos.

1.2.- La Fundación se regirá de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y en su defecto por lo establecido en la Ley 8/1.998, de 9 de Diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Fundación de la Comunidad Valenciana, y demás disposiciones actualmente vigentes sobre la materia, o que se dicten en el futuro, bien por el Estado, bien por la Comunidad Valenciana en el ámbito propio de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN.-

2.1.- La finalidad de la Fundación es la atención de personas que se encuentren afectadas por una discapacidad intelectual, y que bien por su situación socio-familiar, bien por sus características personales específicas, requieran una atención especializada, a través de las modalidades, servicios y programas descritos en artículo 2.3 de los presentes Estatutos.

2.2.- La Fundación proporcionará en el ámbito de la Comunidad Valenciana, a las personas que se encuentren en la situación descrita anteriormente los apoyos necesarios para el máximo desarrollo de sus habilidades adaptativas, procurándoles una mejora de su calidad de vida, a través de unos modelos de atención flexibles, que procuren su máxima normalización e integración social y familiar.

2.3.- La Fundación desarrollará sus fines a través de servicios y programas que cubran las necesidades de vivienda o residencia, de atención de día especializada, de integración laboral, de ocio, de respiro familiar, así como por medio de la prestación de los apoyos y servicios que se consideren oportunos para el cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.

3.1.- Serán beneficiarios de la Fundación, las personas físicas con discapacidad intelectual residentes en la Comunidad Valenciana.

3.2.- La Fundación prestará sus servicios con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, a las personas que designe el Patronato y reúnan las condiciones expresadas anteriormente, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

3.3 Para la determinación de la condición de beneficiario, se valorará especialmente el mantenimiento de los vínculos afectivos con el entorno familiar de los potenciales beneficiarios y acogidos, y la proximidad del domicilio familiar al Centro/s de la Fundación.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN.-

4.1.- El domicilio social de la Fundación es la "Finca San Rafael", calle Barranquet nº 25, 03559, de Santa Faz, Alicante.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL.-

5.1.- La Fundación ejercerá su actuación fundamentalmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 6.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO.-

6.1.- La administración y gobierno de la Fundación corresponderá al Patronato.

6.2.- Tendrán la consideración de miembros del Patronato, los siguientes:

6.2.1.- Los Patronos Fundadores. Son Patronos Fundadores:

A) Los Asociados Fundadores de la Asociación "San Francisco de Borja para la Atención de Minusválidos Psíquicos Profundos", declarada de Utilidad Pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de diciembre de 1.983, y que figuran relacionados en la escritura de constitución de la Fundación.

B) Las personas que se relacionan en la escritura de constitución de la Fundación.

6.2.2.- Los Patronos Ordinarios. Serán todas aquellas personas y/o Entidades que una vez constituida la Fundación, por sus méritos personales y dedicación a la Fundación y a la consecución de sus fines, sean declarados como tales por acuerdo de la Junta General del Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, o de un tercio de sus miembros.

La duración del cargo de Patrono será por un plazo de 5 años, quedando prorrogado este plazo por otro periodo igual, salvo que medie acuerdo expreso del Patronato al respecto.

6.2.3.- Los Patronos Institucionales. Serán aquéllas personas designadas como tales por acuerdo del Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que ostenten cargos representativos de Entidades Públicas, o Privadas de reconocido prestigio. Los Patronos Institucionales lo serán durante el tiempo, y en función de su permanencia en el ejercicio de las funciones representativas en aquéllas. En todo caso, serán Patronos Institucionales:

- El Presidente de la Generalidad Valenciana.

- El Presidente/s de la Diputación/es de la Provincia donde radicense el Centro/s dependientes de la Fundación.

- El Alcalde/s de la población donde radicasen los Centros Asistenciales dependientes de la Fundación.

6.3.- La condición de Patrono es puramente altruista, no originando el derecho a percepción de dieta o retribución alguna, salvo los gastos de viaje y gestiones que fuera preciso realizar para la consecución de los fines de la Fundación. El abono de dichos gastos, y la concreción de su importe se efectuará por la Comisión Ejecutiva, previa justificación de los mismos.

6.4.- El ejercicio de las funciones derivadas de la condición de Patrono es personalísimo, no siendo susceptible de delegación ni transmisión.

6.5.- La condición de Patrono se extinguirá por fallecimiento y en los demás supuestos contemplados legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente

6.6.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en Escritura Pública, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.-

7.1.- El Patronato se reunirá al menos dos veces al año: una para la Aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, que deberá tener lugar en el último trimestre de cada año natural; y otra dentro de los tres primeros meses de cada año para la confección del Inventario, y aprobación en su caso del Balance de Situación, Cuenta de Resultados, y gestión de la Comisión Ejecutiva, y de los Director/es de los Centros Dependientes de la Fundación, del ejercicio anterior.

7.2.- *Las reuniones del Patronato deberán ser convocadas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva. La convocatoria se efectuará indicando el Orden del Día, mediante comunicación escrita y remitida con siete días de antelación a su celebración, mediante telegrama, correo certificado o cualquier otro procedimiento telemático admitido legalmente del cual pueda quedar constancia de su remisión.*

7.3.- *Podrán celebrarse reuniones extraordinarias siempre que medie acuerdo en este sentido de la Comisión Ejecutiva, o lo solicite al Presidente, al menos un número de Patronos superior al 10%. La convocatoria se verificará en la forma prevista en el apartado 7.2, salvo causa de urgencia, apreciada por el Presidente, en cuyo caso bastará que la notificación se hiciese con tres días de antelación.*

7.4.- *Para la válida constitución del Patronato se requerirá como mínimo la presencia del Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y la mitad más uno de sus miembros presentes. En segunda convocatoria se requerirá la presencia, como mínimo, de tres patronos, salvo para la adopción de acuerdos previstos en el art. 9.2º, que se requerirá el quórum de asistencia y mayoría que se prevé en dicho artículo.*

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

7.5.- *El Patronato es el órgano superior de gobierno y administración de la Fundación, correspondiéndole el ejercicio de las funciones y facultades de la misma sin más limitación que las prevenidas en la Ley.*

7.6.- *A título puramente enumerativo corresponderá al Patronato:*

7.6.1.- *La ratificación de la designación del Director del Centro/s dependientes de la Fundación, y la designación de aquellos de los Patronos que hayan de formar parte de la Comisión Ejecutiva.*

7.6.2.- *La designación de personas o entidades que hayan de ser nombrados Patronos Ordinarios.*

7.6.3.- *La Aprobación del Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria justificativa, y Presupuestos de la Fundación.*

7.6.4.- *La aprobación en su caso, y la vigilancia y control de la gestión de la Comisión Ejecutiva, y del Director del Centro/s dependientes de la Fundación.*

7.6.5.- *Modificación de los Estatutos.*

7.6.6.- *La Disolución, Fusión de la Fundación, y la exclusión de la condición de Patrono.*

7.6.7.- *La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio Fundacional, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, así como la concertación de préstamos con entidades bancarias o financieras de cualquier índole, en cuantía superior al 20% del Presupuesto Anual Ordinario.*

7.7.- *Quedará válidamente constituida la reunión del Patronato con carácter de Universal, cuando estando presentes todos los Patronos, decidan unánimemente constituirse como tal, para la discusión y aprobación en su caso del Orden del Día que en dicho momento se apruebe.*

ARTÍCULO 8.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.-

8.1.- *La Comisión Ejecutiva estará compuesta por Patronos y estará constituida por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número máximo de quince Vocales.*

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir con voz pero sin voto el Director/res del Centro/s dependientes de la Fundación.

8.2.- *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.*

8.3.- *Salvo en el supuesto prevenido en la cláusula 8.5, el Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes, y un Secretario, los cuales lo serán a su vez de la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia del Secretario designado a una Junta, sea cual fuera la naturaleza de la misma, ejercerá sus funciones el Patrono de la Junta de Gobierno, residente en Alicante, de menor edad, presente en dicha Junta.*

8.4.- *La elección de dichos cargos, y de los Vocales se efectuará una reunión Extraordinaria, siendo designado el Presidente la persona que en dicho orden reúna el mayor número de votos de los patronos asistentes, en votación específica que se realice al efecto. Serán designados Vicepresidentes y Vocales, aquéllos de los Patronos, que tras la designación del Presidente, reúnan o alcancen mayor número de votos tras una nueva votación. Los Patronos así elegidos designarán al Secretario que lo será a la vez del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. La votación será secreta si así lo solicita uno sólo de los Patronos.*

8.5.- *El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrá una vigencia de seis años, salvo en el primer sexenio, para la mitad de sus miembros que será de tres. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser indefinidamente reelegidos. La renovación se efectuará en su mitad por trienios.*

8.6.- *La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre de cada ejercicio, previa convocatoria por escrito del Presidente, y notificada al menos con siete días de antelación, salvo supuestos de urgencia, que podrá convocarse con un día de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva se reunirá siempre que el Presidente crea necesario su convocatoria, o lo pidan por escrito tres de sus componentes, o al menos el diez por ciento de los Patronos.*

8.7.- *Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la Dirección y Administración Ordinaria de la Fundación, y la ejecución de los Acuerdos del Patronato.*

8.8.- *A título puramente enumerativo corresponderá a la Comisión Ejecutiva el ejercicio de las siguientes facultades:*

8.8.1.- *Administración y gestión ordinaria del Patrimonio de la Fundación.*

8.8.2.- *Adquirir, arrendar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, siempre que su valor no exceda por año, del veinte por ciento del Patrimonio Fundacional. Con los mismos límites con relación al Presupuesto Anual de Ingresos Brutos de cada ejercicio, podrá concertar operaciones de crédito y solicitar préstamos de Entidades Financieras. En cualquier otro supuesto requerirá el Acuerdo expreso de la Junta General.*

8.8.3.- *Aceptar en nombre de la Fundación por cualquier título lucrativo, inter vivos o mortis causa, cualquier clase de bienes y/o derechos, tales como donaciones, herencias y legados. La aceptación se verificará siempre "a beneficio de inventario", y con las solemnidades establecidas en el Código Civil, Ley 30/1.994 de 24 de noviembre de Fundaciones, o disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

8.8.4.- *Designación de Letrados y Procuradores judiciales.*

8.8.5.- *Celebrar todo clase de actos y contratos que vinculen a la Fundación, con las limitaciones establecidas en el apartado 8.7.2 de los presentes Estatutos.*

8.8.6.- *Concertar operaciones crediticias, abrir o cancelar, y disponer de los saldos existentes en cuentas bancarias y toda clase de entidades Financieras y/o de Ahorro, con las limitaciones del art. 8.7.2.*

8.8.7.- *La designación de Auditor de la Fundación en los supuestos determinados en la Ley 30/1.994, o cuando así lo acuerde la Junta General.*

8.8.8.- *El cumplimiento de las obligaciones de la Fundación con relación a la acción del Protectorado de la Comunidad Autónoma.*

8.8.9.- *La designación del Director de cada uno de los Centros dependientes de la Fundación.*

8.9 .- *En caso de vacancia, o renuncia, o exclusión de un miembro de la Comisión Ejecutiva por acuerdo del Patronato, ésta última habrá de designar el Patrono que haya de ocupar la vacante hasta que tenga lugar la renovación trienal. La designación de dicha persona se efectuará bien por aclamación, o por mayoría de votos en votación secreta, entre los Patronos de la Fundación.*

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

9.1.- *La adopción de acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, salvo en los supuestos expresamente previstos en estos Estatutos, se efectuará en primera convocatoria exigiendo el quórum de asistencia de la mitad más uno del número total de los Patronos de la Fundación. En segunda convocatoria se requerirá la presencia, como mínimo, de tres patronos. Las decisiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva tanto en primera como en segunda convocatoria se adoptarán por la regla de mayoría simple de los Patronos, con los límites del art. 9.2º de estos Estatutos.*

9.2.- *Los Acuerdos de modificación de Estatutos, Fusión y Disolución de la Fundación, y exclusión de la condición de Patrono requerirán en primera convocatoria la presencia de las dos terceras partes del número total de Patronos, presentes o válidamente representados, y en segunda convocatoria, un tercio de sus miembros, y en cualquier caso el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los Patronos asistentes o válidamente representados.*

9.3.- *Cada uno de los Patronos ostentará un voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*

9.4.- *A las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Patronato podrán asistir con voz pero sin voto, las personas que la Comisión Ejecutiva estime conveniente, sean o no miembros de la Fundación.*

9.5.- *De cada reunión del Patronato y/o reunión de la Comisión Ejecutiva se levantará Acta, que tras su lectura, y aprobación, será firmada por el Presidente, Secretario y los Vocales, y registrada en el Libro de Actas de la Fundación.*

ARTÍCULO 10.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.-

10.1.- *El Presidente del Patronato representará a la Fundación en toda clase de actos sociales, y ante toda clase de Corporaciones Públicas, Privadas, y Entidades de cualquier naturaleza. En consecuencia, le corresponderá la comparecencia en nombre y representación de la Fundación en toda clase de actos judiciales y extra judiciales, y la formalización de los actos y/o contratos necesarios, escrituras públicas, etc. ... necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, y de la Comisión Ejecutiva, y todos aquellos que no hubieran sido expresamente reservados al Patronato y la Comisión Ejecutiva.*

Ello no obstante, el Patronato podrá, en cada caso concreto, adoptar el acuerdo de delegar la facultad de elevar a público los acuerdos adoptados por la fundación en reunión ordinaria o extraordinaria, en la persona que ejerza las funciones de Secretario.

10.2.- *El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad del mismo, y en los supuestos de delegación expresa de este último.*

10.3.- *En caso de imposibilidad de actuación del Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente, y ejercerá la función de este último el Patrono de la Comisión Ejecutiva de mayor edad, con residencia en Alicante.*

ARTÍCULO 11.- DEL DIRECTOR DEL CENTRO.-

11.1.- *El Director de cada uno de los Centros dependientes de la Fundación, será designado por la Comisión Ejecutiva, y ratificado por el Patronato.*

11.2.- *Corresponderá al Director de cada uno de los Centros dependientes de la Fundación, la atención inmediata de las necesidades del mismo, siguiendo las instrucciones de la Comisión Ejecutiva, y de acuerdo con las facultades que notarialmente se le atribuyan, en ejecución de Acuerdos del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.*

11.3.- *La Comisión Ejecutiva podrá delegar en el Director del Centro el desarrollo material y la ejecución inmediata de las medidas necesarias para la buena marcha del mismo. Los poderes se otorgarán mediante escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.*

ARTÍCULO 12.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.-

12.1.- *Constituye el Patrimonio Fundacional inicial, el patrimonio que lo fuera de la Asociación Francisco de Borja, en el momento de la constitución de la Fundación, y que se relaciona en el Anexo II de los Estatutos constitutivos de la Fundación.*

12.2.- *También constituirá el patrimonio de la Fundación las donaciones, aportaciones que se verifiquen en el futuro, así como los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo por cualquier título jurídico oneroso o gratuito. Cualquier adquisición a título gratuito se aceptará siempre a "beneficio de inventario".*

12.3.- *Los bienes y rentas del Patronato se entenderán adscritos de manera directa y exclusiva a la consecución de los fines fundacionales, respetándose en cualquier caso las mandas o legados establecidas en las disposiciones testamentarias, salvo en el supuesto de que sean incompatibles con los fines de la Fundación.*

12.4.- *Se llevará, además de la documentación contable y administrativa exigida por la Legislación vigente, un Libro Registro del Inventario del haber patrimonial de la Fundación.*

12.5.- *Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con los que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.*

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

ARTÍCULO 13.- DEL PRESUPUESTO.-

13.1.- *La Comisión Ejecutiva confeccionará para el ejercicio inmediatamente siguiente un Presupuesto Anual Ordinario en el que se recojan los ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente, con el detalle por partidas de aquellos que con carácter ordinario y extraordinario pudieran producirse.*

13.2.- *Con carácter Anual la Comisión Ejecutiva confeccionará un Inventario, Balance de Situación y Cuenta de Resultados de la Fundación, de los que resulte de modo cierto y detallado la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica. La Memoria incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, y asimismo especificará además, las variaciones patrimoniales y los cambios, si los hubiere, en sus Organos de Gobierno, Dirección y representación.*

13.3.- *La Aprobación del Presupuesto Anual para el ejercicio siguiente, y la Aprobación en su caso de las cuentas anuales y la gestión de la Comisión Ejecutiva y de la Dirección del Centro se efectuarán por el Patronato. La aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente se efectuará en el último trimestre del ejercicio en curso, y el debate, y aprobación en su caso, de las cuentas anuales, Memoria y gestión de la Junta de Gobierno y de la Dirección del Centro se efectuará dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, que coincidirá con el del primer trimestre del año natural.*

13.4.- *En el supuesto de que existieran diversos Centros dependientes de la Fundación, cada Director de dichos Centros elaborará una Memoria de la Gestión Anual de dicho Centro independientemente de la Memoria de la Fundación a elaborar por la Comisión Ejecutiva. Cada Director deberá haber remitido a la Comisión Ejecutiva dicha Memoria en el primer mes del año natural siguiente al de la anualidad a la que la Memoria se refiera.*

ARTÍCULO 14. FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

14.1.- *En caso de fusión o disolución de la Fundación, transformación en Asociación o en cualquier otra entidad jurídica, el Patronato determinará la asignación y destinatarios del patrimonio de la Fundación. En caso de ausencia de previsión expresa se asignará a entidades y Corporaciones de carácter asistencial, constituidas para la consecución de finalidades análogas a las de la Fundación, y con sede en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la normativa vigente.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo único del Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a la Presidencia de la Generalitat y a las Consellerias con competencias ejecutivas, así como el artículo 1 del Decreto 153/2005, de 28 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, determinan que a esta Conselleria le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

SEGUNDO.- El artículo 2 del Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la Conselleria competente en materia de fundaciones, correspondiéndole al Conseller la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

TERCERO.- Esta Secretaría Autonómica de Justicia es competente por delegación para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de septiembre de 2003, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre delegación del ejercicio de competencias en la Secretaría Autonómica de Justicia e Interior (DOGV de 16 de septiembre de 2003, nº 4588). Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y el artículo 10 de la Orden de 23 de mayo de 1996, en la redacción dada a esta por Orden de 25 de noviembre de 1996, en lo que se refiere a la estructura administrativa a nivel de Servicio.

CUARTO.- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE de 27 de diciembre), y en el artículo 23 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre (DOGV del 11 de diciembre), de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, corresponde al Patronato la modificación de los Estatutos de la Fundación, y realizar lo que textualmente indica: *"...5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

QUINTO.- Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 47 textualmente expone: “*Artículo 47. Actos sujetos a inscripción: Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por resolución del titular de la secretaría general de la Conselleria competente en materia de fundaciones, los siguientes actos: ...l) La modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación. ...*”

RESUELVO

ÚNICO.- Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, el texto refundido de los Estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana “San Francisco de Borja para Personas con Discapacidad Intelectual”, según la redacción dada en el Antecedente de Hecho Segundo de la Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 4 de septiembre de 2006

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE JUSTICIA



Fernando de Rosa Torner